

REFORMA ENTIDADES PÚBLICAS.

ENTIDAD	PROGRAMA / PROYECTO	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	Reforma Centro de Día Infantil Municipal	10.000,00 €

REFORMA ENTIDADES PRIVADAS:

ENTIDAD	PROGRAMA / PROYECTO	IMPORTE
CIUDAD DE LOS NIÑOS	Pavimentación y acondicionamiento zonas de recreo y pistas deportivas	6.350,00 €

PRIMERA INFANCIA**CONSTRUCCION ENTIDADES PÚBLICAS**

ENTIDAD	PROGRAMA / PROYECTO	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA	Construcción de Guardería Infantil	45.331,00 €
AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS - CASTELL	Construcción de Guardería Infantil	50.368,00 €

EQUIPAMIENTO ENTIDADES PRIVADAS:

OBRERAS DEL CORAZON DE JESÚS	Mobiliario para aulas Guardería Infantil San Francisco	7.889,07 €
------------------------------	--	------------

REFORMA ENTIDADES PÚBLICAS:

AYUNTAMIENTO VILLANUEVA MESIA	Reforma Guardería Infantil	13.050,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR	Reforma Centro Infantil Reina Sofia	7.000,00 €

REFORMA ENTIDADES PRIVADAS:

ENTIDAD	PROGRAMA / PROYECTO	IMPORTE
ASOCIACIÓN SOCIOEDUCATIVA VIRGEN MADRE	Reforma de Guardería Infantil	13.507,00 €
ARZOBISPADO DE GRANADA, E.I. VIRGEN DEL PILAR	Reforma de Guardería Infantil	24.843,32 €
ASOCIACION PATRONATO ARMONIA	Reforma de Guardería Infantil	7.265,90 €

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de diciembre de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de 20 de diciembre de 2004, de la Sección de Personal y Régimen Interior, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en los puestos de trabajo que se citan.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

La Sección de Personal y Régimen Interior de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones organizativas y de eficacia administrativa, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 20 de diciembre de 2004 de la Sección de Personal y Régimen Interior, de esta Delegación, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal que se cita, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 22 de diciembre de 2004.- El Delegado, Juan Ignacio Trillo Huertas.

A N E X O

ACUERDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 2004, DE LA SECCION DE PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE EN MALAGA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA DE EXPEDIR COPIAS AUTENTICADAS MEDIANTE COTEJO, EN EL PERSONAL QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con sus originales, así como la devolución de éstos salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

Los artículos 9 y 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a la Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los res-

pensables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

A C U E R D O

Primero. Delegar, respecto de los documentos que se presenten en el Registro General de la Delegación, la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuida a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/95, a la Sección de Personal y Régimen Interior en el personal que ocupa los puestos de trabajo cuyos códigos de Relación de Puestos de Trabajo y denominaciones se relacionan a continuación:

Ng. Registro: Código 30110.

Ng. Régimen Interior: Código 2444710.

Auxiliar Administrativo: Códigos: 32110; 2213410.

Segundo. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere conveniente.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 854/03. (PD. 886/2005).

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 354/03, dimanante de los autos de Menor Cuantía, núm. 107/99 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Almuñécar, a instancia de Comunidad Propietarios Edificio Ingenio Real I-II, contra Construcciones Peralta y Salado, S.L., Juan José Jerónimo Bustos, Los Montes Castillo S.C.A., Herederos de Ambrosio del Valle Sáenz y Ripal, S.L., en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: Sentencia núm. 404. En la ciudad de Granada, a cuatro de junio de dos mil cuatro. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación rollo núm. 854/03 los autos de Juicio de Menor Cuantía número 107/99 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Almuñécar, seguidos en virtud de demanda de la Comunidad de Propietarios Edificio Ingenio Real I-II contra Construcciones Peralta y Salado, S.L., don Antonio Carlos de la Fuente González, don Juan José Jerónimo Bustos y otro, Los Montes Castillo, S.C.A., Herederos de Ambrosio del Valle Sáenz y Ripal, S.L. Fallo: Que estimando parcialmente los recursos de apelación interpuestos por los Herederos de don Ambrosio del Valle Sáenz, por don Antonio Rodríguez Maldonado y don Juan Jerónimo Bustos, por la Cooperativa Los Montes Castillo y por la promotora constructora Peralta y Salado, S.C.A., debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia de instancia, y dictando otra en su lugar, debemos condenar y condenamos a los herederos de don Ambrosio del Valle Sáenz a la subsanación de los defectos descritos en las letras a), b), c), d), h) y j) en el apartado tercero de nuestra primera fundamentación jurídica; debemos condenar y condenamos a don Antonio Rodríguez Maldonado y don Juan Jerónimo Bustos y a la Cooperativa Los Montes Castillo solidariamente a la subsanación de los defectos descritos en las letras h) e i) en el apartado tercero de nuestra primera fundamentación jurídica; debemos condenar y condenamos a todos ellos a cumplir solidariamente las obligaciones de subsanación de los descritos en las letras e), f) y g) en el apartado tercero de nuestra primera fundamentación jurídica; todo ello, sin perjuicio de que el proyecto de rehabilitación sea asumido por todos los demandados y también la restauración adecuada de acuerdo con los criterios de imputación de responsabilidad de los intervinientes en la obra fijados en nuestra sentencia; y debemos confirmar y confirmamos los demás pronunciamientos de la sentencia de instancia. Por lo que respecta a las costas no procede una expresa imposición a ninguna de las partes por las causadas en ambas instancias. Este pronunciamiento en cuanto a las costas no se hace, sin embargo, extensivo a la empresa condenada Ripal, S.L., que se ha aquietado con la sentencia de instancia, ni al demandado don Antonio de la Fuente González, que fue absuelto, debiéndose estar a lo establecido en la sentencia de instancia en cuanto a las costas.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, Ripal, S.L., expido el presente que firmo en Granada, a once de febrero de dos mil cinco.- El Presidente; El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada, a once de febrero de dos mil cinco; doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 1244/2004.

NIG: 2906742C20040024577.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1244/2004.

Negociado: PC.

De: Doña María del Carmen Carrillo Frías.

Procurador: Sr. Garrido Márquez, José Carlos.

Contra: Don Adolfo Felipe Paredes Zegarra.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1244/2004 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 5 de Málaga a instancia de María del Carmen Carrillo Frías contra Adolfo Felipe Paredes Zegarra sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 146

En Málaga, a tres de marzo de dos mil cinco.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. de 1.ª Inst. núm. 5 (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 1244/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María del Carmen Carrillo Frías representada por el Procurador don José Carlos Garrido Márquez, y dirigido por la Letrada Sra. doña Josefina Gómez Jiménez, y de otra como demandado don Adolfo Felipe Paredes Zegarra.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María del Carmen Carrillo Frías contra don Adolfo Felipe Paredes Zegarra, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.